



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N° 1537

POR LA CUAL SE AUTORIZAN UNOS TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PUBLICO

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto Presidencial 1791 de 1996, Decreto Distrital 472 de 2003, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas en los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006, Resolución N° 0110 de 2007 y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que, con radicado 2007ER54985 de 27 de Diciembre de 2007 el señor LUIS MARIO SOSA, solicito la valoración técnica de unos individuos arbóreos, ubicados en espacio publico, de la Carrera 38 A No. 1 A-30, de la localidad de PUENTE ARANDA, de Bogotá.

Que esta Secretaría dispuso mediante auto, iniciar el trámite administrativo ambiental para permiso o autorización de tala de unos individuos arbóreos, ubicados en espacio público, de la Carrera 38 A No. 1 A-30, de la localidad de PUENTE ARANDA, de Bogotá.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Oficina de Control de Flora y Fauna de la Secretaría Distrital de Ambiente, previa visita realizada, emitió concepto técnico 2008GTS89 de 15 de Enero de 2008, en virtud del cual establece: "Es técnicamente viable la tala de diez (10) árboles, tres (03) de la especie urapan, dos (02) de la especie caucho Benjamín, uno (01) de la especie Araucaria, uno (01) de la especie Eucalipto, uno (01) de la especie Acacia Negra, uno (01) de la especie Cerezo y uno (01) de la especie Ciprés. Debido a que por su localización obstruyen el desarrollo de la construcción de la sede de la Junta de Acción Comunal del Barrio Villa Inés."

Así mismo, manifiesta el referido concepto que: "*la vegetación evaluada y registrada en el presente concepto técnico NO requiere salvoconducto de movilización, dado que la tala NO genera madera comercial*".

De otra parte, establece el concepto técnico, la compensación requerida indicando: "El beneficiario deberá garantizar la persistencia del recurso forestal, mediante el pago de 17.2 Ivps individuos vegetales plantados , El titular del permiso debe consignar, en la cuenta de





ahorros N° 001700063447 del banco DAVIVIENDA a nombre del Jardín Botánico José Celestino Mutis, el valor de: \$ 2.143.206.00, equivalente a un total de 17.2 IVPs y 4.644, SMMLV.

Unido a lo anterior, prevé el concepto que "se debe exigir al usuario (Consignar en el SUPERCARDE de la Carrera 30 con Calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código E-06-604 " **Evalacuacion /Seguimiento/tala**"), la suma de \$ 22.200.00 de acuerdo con el recibo de pago generado por el SIADAMA N° 7024.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que de conformidad con las disposiciones Constitucionales en especial en el artículo 8, en virtud del cual, es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, en concordancia con el artículo 79 Ibídem, que contempla el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 57 del Decreto Reglamentario 1791 de 1996, prevé: "Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente, establecerá técnicamente la necesidad de talar los árboles".

El Decreto Distrital 472 de 2003, establece que el Jardín Botánico José Celestino Mutis, es la entidad responsable de la arborización, tala, poda, aprovechamiento, trasplante o reubicación del arbolado urbano de la ciudad, salvo algunas excepciones, por cuanto, dicha entidad es la responsable de planificar la arborización, estando obligada a elaborar el inventario y georeferenciación del arbolado urbano ubicado en el espacio público de uso público del Distrito Capital, incluyendo los datos de seguimiento a su crecimiento, desarrollo y estado fitosanitario, procurando su actualización

El artículo 5 del Decreto Distrital 472 de 2003, atribuye al Jardín Botánico José Celestino Mutis, la responsabilidad de la arborización, tala, poda, aprovechamiento, trasplante o reubicación del arbolado urbano de la ciudad, salvo algunas excepciones especiales que la misma norma contempla, como lo preceptuado por el literal f) el cual dispone: "La



arborización, tala, poda, aprovechamiento, transplante o reubicación en predios de propiedad privada estará a cargo del propietario"

El Artículo 6 del Decreto 472 de 2003 preceptúa sobre los permisos o autorizaciones de tala, aprovechamiento, transplante o reubicación en propiedad privada, indicando que el interesado deberá aportar la ficha técnica si la solicitud es para 20 o más arbolados y que igualmente cuando se trate de ejecutar proyectos urbanísticos en propiedad privada, deberá presentar el inventario forestal y la ficha técnica a consideración de la Secretaría Distrital de Ambiente, anteriormente DAMA.

De otra parte, el artículo 7 Ibidem, desarrolla lo referente a los permisos o autorizaciones de tala, aprovechamiento, transplante o reubicación en espacio público, indicando: "*Teniendo en cuenta lo señalado en el artículo quinto del presente Decreto, requiere permiso o autorización previa del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA- la tala, aprovechamiento, transplante o reubicación del arbolado urbano en el espacio público de uso público. El DAMA elaborará la ficha técnica, evaluará la solicitud y emitirá el respectivo concepto técnico con base en el cual se otorgará o negará el permiso o autorización.* **PARÁGRAFO.-** *En caso de que un ciudadano, persona natural o jurídica, solicite la tala, transplante o reubicación de arbolado urbano ubicado en espacio público de uso público, el DAMA evaluará la solicitud e iniciará el trámite a nombre del Jardín Botánico José Celestino Mutis."*

Teniendo en cuenta, que debido a su localización, los árboles, obstruyen el desarrollo de la construcción de la sede de la Junta de Acción Comunal del Barrio Villa Inés, esta dirección considera jurídicamente viable autorizar al JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS, la tala de diez (10) árboles así: tres (03) de la especie urapan, dos (02) de la especie caucho Benjamín, uno (01) de la especie Araucaria, uno (01) de la especie Eucalipto, uno (01) de la especie Acacia Negra, uno (01) de la especie Cerezo y uno (01) de la especie Ciprés, que se encuentran ubicados en espacio público de la Carrera 38 A No. 1 A-30, de la localidad de PUENTE ARANDA, de Bogotá.

Que el artículo 74 del Decreto 1791 de 1996, trata de la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiendo: "*Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final*", concordante con el artículo 75 de la misma norma

Así mismo el artículo 9 del Decreto Distrital 472 del 23 de diciembre de 2003, reza: "*La movilización de todo producto forestal primario resultado de aprovechamiento o tala del arbolado requiere el correspondiente salvoconducto de movilización..... El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener salvoconducto de movilización*".



Por disposiciones Nacionales y Distritales, todo producto forestal primario de la flora silvestre, que se movilice en territorio nacional, en este caso en el Distrito Capital, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización, máxime si se pretende su aprovechamiento comercial; habida consideración, que la especie sobre la cual existe viabilidad para tala, **NO** genera madera comercial, la Secretaría Distrital de Ambiente dispondrá en la parte dispositiva del presente acto administrativo, **NO** requerir el salvoconducto para la movilización del producto.

Con el ánimo de resarcir el impacto ambiental, que generan los tratamientos silviculturales y de acuerdo con las disposiciones normativas Distritales que regulan el tema de arborización urbana, se establece que la autoridad ambiental debe definir la compensación que debe realizarse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, cuyo valor a pagar, quedará expresado en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que para definir la compensación, el Departamento Técnico Administrativo del Medio ambiente DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente, emitió el concepto técnico No. 3675 del 22 de mayo de 2003, mediante el cual se adopta la tabla de compensación por tala del arbolado urbano, circunstancia que permite garantizar la persistencia del recurso forestal talado.

Con el fin de resarcir en parte el daño ambiental generado por el retiro de la especie, se dispondrá fijar la compensación en 17.2 Ivps, equivalentes a \$ 2.143.206.00 (4.644 smmlv), la cual se prestará a través de programas de arborización por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis, como quedará consignado en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que el artículo 12 Literal a, del Decreto 472 de 2003, que trata de la compensación por tala de arbolado urbano, dispone: " a) *El DAMA definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto.*", disposición normativa concordante con el literal d) "*En predios de propiedad privada de estratos 1, 2 y 3 o cuando se trate de centros educativos, entidades de salud o de beneficio común, el DAMA podrá autorizar que las talas sean compensadas total o parcialmente mediante siembra y mantenimiento de arbolado, según lo señale el concepto técnico, teniendo en cuenta si existe espacio y suficiente y atendiendo lo dispuesto en el Manual de Arborización para Bogotá*".

Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que se movilice en territorio nacional, en este caso en el Distrito Capital, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización, máxime si se pretende su aprovechamiento comercial; habida consideración, que las especies sobre las cuales existe viabilidad para tala, **NO** generan madera



comercial, la Secretaría Distrital de Ambiente señalara en la parte dispositiva del presente acto administrativo, **NO** requerir el salvoconducto para la movilización del producto, como se establecerá en la parte resolutive de esta Resolución.

El Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, mediante resolución No. 2173 de 2003, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, por lo cual, el JARDIN BOTANICO JOSE CELESTINO MUTIS, deberá cancelar el valor de \$ 22.200.00 M/cte., por ese concepto en el SUPERCARDE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código **E-06-604 "Evaluación/ seguimiento/ tala"**, de acuerdo con el No. **7024**, generado por SIA.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993,, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva"*, concordante con el 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, concordante con el artículo 65 *Ibidem* contemplan lo relacionado con las Competencias de Grandes Centros Urbano, indicando entre ellas: *"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1'000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano"*.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, mediante el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, se encuentra la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales, la cual fue



1537

delegada mediante Resolución N° 110 del 31 de enero de 2007, al Director Legal Ambiental.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar al **JARDIN BOTANICO JOSE CELESTINO MUTIS**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para efectuar la tala de diez (10) árboles así: tres (03) de la especie urapan, dos (02) de la especie caucho Benjamín, uno (01) de la especie Araucaria, uno (01) de la especie Eucalipto, uno (01) de la especie Acacia Negra, uno (01) de la especie Cerezo y uno (01) de la especie Ciprés, que se encuentran ubicados en espacio público de la Carrera 38 A No. 1 A-30, de la localidad de PUENTE ARANDA, de Bogotá.

PARAGRAFO: Las autorizaciones mencionadas se confieren de acuerdo a las siguientes tablas:

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (cm)	Altura (m)	VOL. APROX.	ESTADO FITOSANITARIO			LOCALIZACIÓN EXACTA DEL ARBOL	JUSTIFICACION TÉCNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TÉCNICO
					B	R	M			
1	FRAXINUS CHINENSIS	8	6	0		X		FRENTE A LA CONSTRUCCION DEL SALON COMUNAL DEL BARRIO VILLA INES	ES TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (01) ARBOL DE LA ESPECIE URAPAN (FRAXINUS CHINENSIS) DEBIDO A QUE POR SU LOCALIZACION OBSTRUYEN EL DESARROLLO DE LA CONSTRUCCION DE LA SEDE DE LA JUNTA DE ACCION COMUNAL DEL BARRIO VILLA INES. REMITIRSE A LA FICHA NUMERO 2 LAS CUALES HACEN PARTE DE INTEGRAL DE ESTE CONCEPTO	Tala
2	FRAXINUS CHINENSIS	13	9	0		X		FRENTE A LA CONSTRUCCION DEL SALON COMUNAL DEL BARRIO VILLA INES	ES TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (01) ARBOL DE LA ESPECIE URAPAN (FRAXINUS CHINENSIS) DEBIDO A QUE POR SU LOCALIZACION OBSTRUYEN EL DESARROLLO DE LA CONSTRUCCION DE LA SEDE DE LA JUNTA DE ACCION COMUNAL DEL BARRIO VILLA INES. REMITIRSE A LA FICHA NUMERO 2 LAS CUALES HACEN PARTE DE INTEGRAL DE ESTE CONCEPTO	Tala

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (cm)	Altura (m)	VOL. APROX.	ESTADO FITOSANITARIO			Localización Exacta del Arbol	Justificación Técnica	Concepto Técnico
					B	R	M			
3	URAPAN	10	8	0		X		FRENTE A LA CONSTRUCCION DEL SALON COMUNAL DEL BARRIO VILLA INES	ES TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (01) ARBOL DE LA ESPECIE URAPAN (FRAXINUS CHINENSIS) DEBIDO A QUE POR SU LOCALIZACION OBSTRUYEN EL DESARROLLO DE LA CONSTRUCCION DE LA SEDE DE LA JUNTA DE ACCION COMUNAL DEL BARRIO VILLA INES. REMITIRSE A LA FICHA NUMERO 2 LAS CUALES HACEN PARTE DE INTEGRAL DE ESTE CONCEPTO	Tala
4	CIPRES	20	18	0		X		FRENTE A LA CONSTRUCCION DEL SALON COMUNAL DEL BARRIO VILLA INES	ES TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (01) ARBOL DE LA ESPECIE CIPRES (CUPRESSUS LUSITANICA) DEBIDO A QUE POR SU LOCALIZACION OBSTRUYEN EL DESARROLLO DE LA CONSTRUCCION DE LA SEDE DE LA JUNTA DE ACCION COMUNAL DEL BARRIO VILLA INES. REMITIRSE A LA FICHA NUMERO 2 LAS CUALES HACEN PARTE DE INTEGRAL DE ESTE CONCEPTO	Tala
5	EUCALIPTO CO	15	8	0		X		FRENTE A LA CONSTRUCCION DEL SALON COMUNAL DEL BARRIO VILLA INES	ES TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (01) ARBOL DE LA ESPECIE EUCALIPTO COMUN (EUCALYPTUS GLOBULOSUS) DEBIDO A QUE POR SU LOCALIZACION OBSTRUYEN EL DESARROLLO DE LA CONSTRUCCION DE LA SEDE DE LA JUNTA DE ACCION COMUNAL DEL BARRIO VILLA INES. REMITIRSE A LA FICHA NUMERO 2 LAS CUALES HACEN PARTE DE INTEGRAL DE ESTE CONCEPTO	Tala
6	CEREZO	18	9	0		X		FRENTE A LA CONSTRUCCION DEL SALON COMUNAL DEL BARRIO VILLA INES	ES TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (01) ARBOL DE LA ESPECIE CEREZO (PRUNUS SEROTINA) DEBIDO A QUE POR SU LOCALIZACION OBSTRUYEN EL DESARROLLO DE LA CONSTRUCCION DE LA SEDE DE LA JUNTA DE ACCION COMUNAL DEL BARRIO VILLA INES. REMITIRSE A LA FICHA NUMERO 2 LAS CUALES HACEN PARTE DE INTEGRAL DE ESTE CONCEPTO	Tala
7	INDENTIFICA	7	3	0		X		FRENTE A LA CONSTRUCCION DEL SALON COMUNAL DEL BARRIO VILLA INES	ES TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (01) ARBOL DE LA ESPECIE INDENTIFICA DEBIDO A QUE POR SU LOCALIZACION OBSTRUYEN EL DESARROLLO DE LA CONSTRUCCION DE LA SEDE DE LA JUNTA DE ACCION COMUNAL DEL BARRIO VILLA INES. REMITIRSE A LA FICHA NUMERO 2 LAS CUALES HACEN PARTE DE INTEGRAL DE ESTE CONCEPTO	Tala





						SALON COMUNAL DEL BARRIO VILLA INES	ESPECIE ARAUCARIA (ARAUCARIA EXCELSA), DEBIDO A QUE POR SU LOCALIZACION OBSTRUYEN EL DESARROLLO DE LA CONSTRUCCION DE LA SEDE DE LA JUNTA DE ACCION COMUNAL DEL BARRIO VILLA INES.REMITIRSE A LA FICHA NUMERO 1 LAS CUALES HACEN PARTE DE INTEGRAL DE ESTE CONCEPTO.	
9	CAUCHO BENJA	14	3	0	X	FRENTE A LA CONSTRUCCION DEL SALON COMUNAL DEL BARRIO VILLA INES	ES TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (01) ARBOL DE LA ESPECIE CAUCHO BENJAMIN (FICUS BENJAMINA), DEBIDO A QUE POR SU LOCALIZACION OBSTRUYEN EL DESARROLLO DE LA CONSTRUCCION DE LA SEDE DE LA JUNTA DE ACCION COMUNAL DEL BARRIO VILLA INES.REMITIRSE A LA FICHA NUMERO 2 LAS CUALES HACEN PARTE DE INTEGRAL DE ESTE CONCEPTO.	Tala
9	CAUCHO BENJA	9	3	0	X	FRENTE A LA CONSTRUCCION DEL SALON COMUNAL DEL BARRIO VILLA INES	ES TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (01) ARBOL DE LA ESPECIE CAUCHO BENJAMIN (FICUS BENJAMINA), DEBIDO A QUE POR SU LOCALIZACION OBSTRUYEN EL DESARROLLO DE LA CONSTRUCCION DE LA SEDE DE LA JUNTA DE ACCION COMUNAL DEL BARRIO VILLA INES.REMITIRSE A LA FICHA NUMERO 2 LAS CUALES HACEN PARTE DE INTEGRAL DE ESTE CONCEPTO.	Tala
10	ACACIA NEGR	10	6	0	X	FRENTE A LA CONSTRUCCION DEL SALON COMUNAL DEL BARRIO VILLA INES	ES TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (01) ARBOL DE LA ESPECIE ACACIA NEGRA (ACACIA DECURRENS), DEBIDO A QUE POR SU LOCALIZACION OBSTRUYEN EL DESARROLLO DE LA CONSTRUCCION DE LA SEDE DE LA JUNTA DE ACCION COMUNAL DEL BARRIO VILLA INES.REMITIRSE A LA FICHA NUMERO 2 LAS CUALES HACEN PARTE DE INTEGRAL DE ESTE CONCEPTO.	Tala

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente permiso tiene una vigencia de seis (6) meses, contados a partir de su ejecutoria.

ARTÍCULO TERCERO.- El beneficiario de la presente autorización **NO** requiere tramitar ante esta Secretaría, salvoconducto para la movilización de los productos objeto de tala, ya que esta **NO** genera madera comercial.

ARTÍCULO CUARTO.- El **JARDIN BOTANICO JOSE CELESTINO MUTIS**, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala de diez (10) individuos arbóreos, a través de sus programas de arborización, en un equivalente a 17.2 Ivps, correspondientes a la suma de **DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SEIS PESOS (\$ 2.143.206.00) M/Cte.**, equivalente a **4.644 SMMLVM**.

ARTÍCULO QUINTO.- EL **JARDIN BOTANICO JOSE CELESTINO MUTIS**, deberá cancelar dentro de la vigencia del presente acto, la suma de veinte mil ochocientos pesos



(\$22.200.00), en el SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26, en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código E-06-604 "Evaluación y seguimiento/tala, de acuerdo con el No. **7103**, generado por SIA y los formatos de recaudo que deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario para el caso de la Evaluación y seguimiento., recibo que deberá ser remitido, con destino al expediente **DM 03 08 687**.

ARTÍCULO SEXTO.- La Secretaría Distrital de Ambiente supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 85 de la ley 99 de 1993, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Publicar la presente providencia en el boletín ambiental y remitir copia a la alcaldía local de PUENTE ARANDA, para que se surta el mismo trámite. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO.- Enviar copia de la presente resolución a la Oficina de Flora y Fauna de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental y a la Oficina Financiera de la Dirección de Gestión Corporativa de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO NOVENO.- Notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal de EL JARDIN BOTANICO JOSE CELESTINO MUTIS o quién haga sus veces, en la avenida calle 63 N° 68 - 95 de Bogotá.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante el Despacho de la Secretaría, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los **20 JUN 2008**


ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

Proyecto Augusto Torres G.
Reviso: Diego Diaz.
Exp. DM-03-08-687